

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO: 513

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Solicitud de Apoyo Judicial Transitorio (Ley 1996 de 2019)

Demandante: TULIA MARIA DÁVILA DELGADO en auxilio del señor ELADIO DAVILA MILLAN

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00064-00

Atendiendo, que no fue posible llevar a cabo audiencia programada para el día 17 de mayo de 2022, por razones de salud del titular del Despacho, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019), en la cual se agotará todas las etapas procesales del caso.

Por otro lado, en atención a que en el auto 417 de fecha 22 de abril de 2022, inadvertidamente se incurrió en la omisión de decretar las pruebas, para practicarlas en la audiencia integral, tal como lo ordena el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se procederá a decretarlas.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) PROGRAMAR para el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019), en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura autorice la presencialidad en las salas de audiencias

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14611724>

2º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). - **DOCUMENTALES**: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la demanda, obrantes en el archivo digital denominado “pruebas”.

b). - **TESTIMONIALES** Recíbase en la misma audiencia, las declaraciones de los señores Rosendo Dávila Delgado, Maritza Dávila Delgado, Esperanza Dávila Delgado y Fernando Dávila Delgado.

c). – **INTERROGATORIO DE PARTE** Recíbase en la misma audiencia, la declaración de la señora Tulia María Dávila Delgado y al señor ELADIO DAVIAL MILLAN.

c). - **ORDENESE** a la Asistente Social de este despacho, practique estudio sociofamiliar al hogar y medio social del señor ELADIO DAVILA MILLAN, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación y en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no del señor de expresar sus posturas frente al proceso, explicarle del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos solicitados de los cuales requiere apoyo. Para este diagnóstico social se autoriza el método de investigación de la entrevista semiestructurada a la familia y medio social cercano. Los costos del traslado de la trabajadora social deberán ser sufragados por la parte interesada.

3º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00064-00

cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f276e6996b7b6dfb960fed10645132df5d2915aba1b642365f9b94b2d22e69

Documento generado en 20/05/2022 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>